

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS DEMOCRÁTICAS DE EUSKADI

Artículo 1. Definición

La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi es el órgano encargado de velar por el respeto a los derechos de los inscritos en PODEMOS y el cumplimiento de los principios fundamentales y normas de funcionamiento de la organización, dentro del ámbito territorial de Euskadi.

Artículo 2. Composición

Conformarán la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi las 6 personas más votadas en las elecciones al efecto. Las candidaturas a la Comisión de Garantías Democráticas de Euskadi serán elegidas mediante voto directo por la Asamblea Ciudadana Autonómica de Euskadi a través de un sistema de listas abiertas. Cada elector/a podrá mostrar tantas preferencias no ordenadas como puestos a elegir.

La composición de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi será paritaria en género, reservándose la mitad de los cargos a cada sexo.

Al menos la mitad de los miembros de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi (entre titulares y suplentes) deberán ser juristas. Las personas integrantes de la Comisión no pueden pertenecer a ningún otro órgano de PODEMOS.

Artículo 3. Funciones

La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi actuará como primera instancia en los términos establecidos en este Reglamento.

La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi resolverá los asuntos que se le planteen tras procedimiento documentado y contradictorio de acuerdo con los Estatutos del Partido, los Documentos aprobados en la Asamblea Ciudadana, los Reglamentos aprobados en el Consejo Ciudadano, la legislación vigente y los principios generales del derecho. En su caso, la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi publicará en las actas resolutorias los votos particulares de sus miembros.

La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi tiene las siguientes funciones:

- a) Garantizar los derechos de las personas inscritas en PODEMOS recogidos en el Documento de principios organizativos y en el de principios éticos.
- b) Velar por el cumplimiento del documento de principios éticos en su ámbito territorial.
- c) Dictar los informes no vinculantes que le solicite cualquier órgano de PODEMOS en sus ámbitos de competencia.
- d) Ejercer el resto de funciones y competencias que el Documento de principios organizativos, Estatutos y demás normas de PODEMOS reconocen a la Comisión en su ámbito territorial.

Artículo 4. Sobre las fórmulas abiertas de colaboración

La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi podrá recabar de organizaciones de la sociedad civil u otro ámbito de especial relevancia en la materia en litigio un informe (*amicus curiae*) con el posicionamiento de la misma a fin de colaborar en la resolución de asuntos especialmente complejos o sensibles, que no tendrá efectos vinculantes pero se integrará en el expediente. Asimismo, la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi podrá recabar en el ejercicio de sus funciones el asesoramiento de cualquier persona que pueda ser útil a sus funciones e invitarle a formar parte de las sesiones sin voto pero con voz.

Así mismo, y en caso de necesidad, podrá solicitar al Consejo de Coordinación o cualquier otro órgano organizativo la asistencia material que precise para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 5. Órganos

La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi está formada por los siguientes órganos: el Pleno, la Presidencia, la Secretaría, las Áreas de Instrucción y las Comisiones de Deliberación y Decisión.

Artículo 6. El Pleno

El Pleno está formado por todas las personas integrantes de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica.

Son funciones del Pleno las siguientes:

- a) Elegir a la Presidencia
- b) Elegir a la Secretaría
- c) Elegir a las personas responsables de las Áreas de Instrucción.
- d) Desarrollar el Reglamento de la Comisión de Garantías Democráticas de Euskadi, los anexos, los reglamentos de área o cualquier otro documento que regule el funcionamiento de la Comisión de Garantías Democráticas de Euskadi.
- e) Resolver las cuestiones que se planteen por otros miembros, órganos o individuos de PODEMOS acerca de la competencia de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi en un asunto determinado.
- f) Dirimir cualesquiera otras cuestiones no previstas en este Reglamento que cayeran dentro del ámbito de competencias de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi.

El Pleno se reúne de forma presencial cuando lo solicite la Presidencia o cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

Para que el Pleno se considere válidamente reunido tendrán que estar presentes la mitad más uno de sus integrantes.

Las deliberaciones del Pleno son confidenciales.

Artículo 7. La presidencia

La presidencia es elegida por el Pleno por mayoría simple.

Son funciones de la Presidencia las siguientes:

- a) Convocar el Pleno.
- b) Proponer al Pleno los responsables de instrucción.
- c) Convocar y presidir las Comisiones de Deliberación y Decisión.
- d) Representar a la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi.

Artículo 8.- La Secretaría.

La Secretaría es elegida por el Pleno por mayoría simple.

Son funciones de la Secretaría las siguientes:

- a) Levantar acta de todas las sesiones
- b) Recabar y custodiar las actas y expedientes
- c) Dar traslado de los mismos a las personas legítimamente interesadas
- d) Prestar toda la asistencia posible a la instrucción de los procedimientos gestionando y administrando todos los recursos a disposición de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi.

Artículo 9. De la Instrucción

Será elegida por el Pleno y por mayoría simple, a propuesta de la presidencia, una persona de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica para la instrucción de los procedimientos sobre los que la Comisión de Garantías Democráticas debe decidir de acuerdo con sus funciones. El pleno podrá delegar en la presidencia la designación de la persona encargada de la instrucción.

Las personas responsables de la instrucción actuarán de forma individual en cada procedimiento, pudiendo sustituirse entre sí.

Las personas responsables de la instrucción actuarán de oficio o a petición de otros Órganos o miembros de PODEMOS en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. De las Comisiones de Deliberación y Decisión

Las Comisiones de Deliberación y Decisión son las encargadas de resolver los expedientes instruidos por las correspondientes Áreas de Instrucción. Sus decisiones son recurribles y tendrán los efectos que en el acta de resolución se indiquen.

Se reunirán tantas comisiones de Deliberación y Decisión como estime la presidencia. Las Comisiones de Decisión y Deliberación se disuelven una vez terminada su sesión.

Las Comisiones de Deliberación resolverán de forma clara, motivada y definitiva en todos los casos que se les planteen a partir de los elementos que consten en la instrucción, levantando acta de su resolución y haciendo constar siempre los efectos de la misma sin perjuicio de la posibilidad de devolver el expediente a la persona responsable de su instrucción indicándole de forma motivada qué otros datos necesitarían que fueran recabados para tomar decisión.

Las decisiones se tomarán de forma colegiada por mayoría. Los integrantes de la comisión se comprometen a mantener la confidencialidad de cuanto pudiera afectar a datos personales.

La resolución será comunicada a las personas implicadas y las actas serán puestas a su disposición. Las actas de la comisión serán públicas con los límites establecidos en la Ley Orgánica de protección de datos. Las personas integrantes de la Comisión de Deliberación y Decisión que no estén de acuerdo con su decisión podrán emitir un voto particular que se publicará junto a la resolución decisoria.

I) Del reparto

Los casos se repartirán equilibradamente a propuesta de la presidencia, salvo que una de las personas miembro de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi solicitara el reparto por insaculación entre los miembros disponibles en ese momento, y en todos los expedientes sancionadores que puedan suponer la expulsión de PODEMOS. Todos los expedientes serán públicos entre todas las personas miembros de la Comisión de Garantías Democráticas de Euskadi.

II) De la composición de las Comisiones de Deliberación y Decisión

Las Comisiones de Deliberación y Decisión estarán presididas por la presidencia o por el miembro que ésta designe para llevar a cabo sus funciones y formadas por tres miembros convocados por la Presidencia con carácter temporal exclusivamente para cada reunión. Estarán formadas por cualquier miembro de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi que no haya formado parte individualmente de forma directa de la instrucción de los temas a decidir, contará con al menos un miembro con formación jurídica y siempre habrá diversidad de género. La convocatoria se llevará a cabo a través de cualquier medio que permita establecer un lugar y un momento a la mejor conveniencia de todos ellos. En la convocatoria la presidencia nombrará también a las personas suplentes para esa Comisión que no formarán inicialmente parte de la misma.

Artículo 11. De las Actas

La secretaría levantará acta de las circunstancias de cada sesión, los miembros asistentes y sus funciones, añadiendo la referencia individualizada de los asuntos tratados y expresando su resolución. En caso de resoluciones, en el acta constará la referencia al expediente y el miembro de la comisión que lo ha instruido. En el acta no constarán las deliberaciones internas de cada comisión salvo que se consideren esenciales para la motivación de una resolución.

Artículo 12. Del inicio, instrucción y resolución de los procedimientos

La Comisión resolverá de forma motivada y acorde con estos Estatutos, el documento de principios éticos, los reglamentos y acuerdos previamente establecidos así como con los principios de democracia, transparencia y demás elementos esenciales a PODEMOS, y siempre de acuerdo a los principios generales del Derecho y el resto del ordenamiento jurídico. Sus acciones se materializarán aprobando, denegando, o proponiendo una resolución, según sus competencias, al Consejo de Coordinación o a la Asamblea Ciudadana de Euskadi.

Las resoluciones de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi son recurribles ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación. Asimismo, podrán ser revisables por la propia Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi en un nuevo expediente en alguno de los siguientes supuestos:

Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

Que existiera cualquier causa de nulidad reconocida en Derecho.

Existirá a cargo de la Secretaría un registro digital de documentos según el orden de entrada, asignándose número a los expedientes por riguroso turno de antigüedad en su presentación.

En todos los supuestos de interposición de recursos se acusará recibo de la reclamación inicial de los interesados.

I) Presentación de reclamaciones e inicio del procedimiento.

1. Las personas inscritas u órgano del partido, podrán iniciar el procedimiento ante la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi mediante escrito en el que se relaten con claridad, en párrafos separados y numerados, los actos que se impugnan, partes concernidas, antecedentes, los fundamentos en que se basen y peticiones en que se concrete la solicitud.

2. Cuando no se establezca otra cosa, el plazo para recurrir a la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi será de 15 días desde que se tenga conocimiento del acto o acuerdo objeto de impugnación, o bien desde que la decisión orgánica de que se trate se haya notificado a los interesados por algún medio de comunicación habitual.

3. Interpuesto el recurso, si este no reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior, la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi requerirá a la persona u órgano interesado para que en un plazo de 5 días amplíe o desarrolle convenientemente su exposición.

4. Para la interposición de reclamaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Cada recurso dirigido a la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi debe presentarse sólo y exclusivamente a ésta.
- A cada recurso corresponde sólo un expediente. La reclamación que englobe dos o más recursos deberá presentarse separadamente. La decisión de acumular recursos será facultad de la Comisión.
- Para reclamar o constituirse en parte concernida necesariamente debe hacerse sobre una demanda o recurso concreto.
- La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi no admitirá aquellas reclamaciones que no sean suscritas personalmente por las personas inscritas u órgano del partido facultados para recurrir, debiendo constar expresamente la identificación personal de la persona afiliada (DNI) o la colectiva del órgano, en este caso tendrán que aportar la correspondiente certificación de acta.
- Las reclamaciones, denuncias o impugnaciones deberán presentarse con la debida aportación de documentos y/o identificación de testigos en su caso.

- No se admitirán peticiones cautelares o accesorias, incluida la suspensión de efectos de sanción, sin que previa o simultáneamente y en tiempo y forma se presente recurso respecto a la cuestión principal.
- Las reclamaciones que contengan petición de adoptar medidas disciplinarias deberán concretar, junto con la descripción y la valoración de los hechos, la propuesta de sanción.
- Las reclamaciones, siempre por escrito, deberán presentarse debidamente digitalizadas.

5. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos precedentes, la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi podrá requerir a la persona interesada la subsanación del defecto antes de proceder al registro formal de la solicitud o de su admisión a trámite. Dicha subsanación deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días desde la notificación.

II) Fases y garantías del procedimiento de instrucción.

La instrucción de los procedimientos se hará siempre por escrito, con expediente digital y con carácter contradictorio. Las personas responsables de la instrucción utilizarán todos los medios de comunicación posibles para agilizar los procesos. Finalizada la instrucción, se presentará el expediente resultante ante la más inmediata Comisión de Deliberación y Decisión, pudiendo incluir una recomendación que no será vinculante.

III) Tramitación de Expedientes

1. De cumplirse los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos para solicitar la intervención de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi, la reclamación o recurso será admitido a trámite. La mera presentación de un recurso y su admisión a trámite no interrumpe la ejecutividad de la resolución o acto recurrido.

2. A fin de simplificar y agilizar la tramitación de las reclamaciones o recursos basados en unos mismos hechos o con características y elementos comunes, la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi podrá decidir la acumulación de dos o más expedientes a efectos de recabar la documentación precisa y/o proceder a su resolución.

3. Admitido a trámite la reclamación o recurso, la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi remitirá copia del mismo y de la documentación anexa a las partes concernidas para que en el plazo de 10 días puedan formular alegaciones o su oposición al mismo y aportar cuanta documentación esté relacionada con el mismo.

4. La Comisión recabará la totalidad del expediente a los órganos que corresponda, quienes lo deberán enviar con un índice de documentos y debidamente digitalizado, pudiendo solicitar además de cualquier miembro u órgano los informes y documentos necesarios para la resolución de las reclamaciones presentadas. A tales efectos, la colaboración con la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi, en el plazo razonable que ésta determine, es inexcusable. En caso de incumplimiento de esta obligación estatutaria, la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi podrá ponerlo en conocimiento del Área de Ética y Validación para que inicie expediente sancionador.

5. En la Instrucción, si se estima necesario, se admitirá la práctica de pruebas, en cuyo caso se decidirá la forma de practicarlas, siendo facultad discrecional de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi la realización de las que se propongan, motivando la aceptación o no de las mismas.

6. Una vez instruido plenamente el procedimiento, y si así lo decide la propia Comisión de Garantías

Democráticas Autónoma de Euskadi, podrá abrirse un trámite de audiencia a las partes concernidas en el procedimiento.

7. La Instrucción actuará con la máxima diligencia en la tramitación de los expedientes.

8. A efectos del cómputo de plazos, los días se considerarán hábiles (excepto sábados, domingos y festivos estatales, autonómicos y locales tanto del órgano que recibe la comunicación, como del remitente).

9. Asimismo, salvo para la tramitación de recursos contra medidas de carácter disciplinario o flagrante vulneración de derechos de las personas inscritas u órgano del partido, se considerará inhábil el mes de agosto.

Artículo 13. De la resolución de los procedimientos.

1. Las Comisiones de Deliberación y Decisión resolverán los expedientes instruido por las correspondientes Áreas de Instrucción. Sus decisiones se documentan en Acta y podrán declarar finalizado el expediente por alguna de las siguientes causas:

- Desistimiento.
- Decisión
- Resolución.
- Archivo.

2. Las resoluciones de la Comisión de Garantías Democráticas Autónoma de Euskadi deberán dictarse en el plazo máximo de 2 meses, entendiéndose éste desde que hubieran finalizado la instrucción.

3. Las resoluciones de la Comisión de Garantías Democráticas Autónoma de Euskadi establecerán en cada caso las medidas concretas a adoptar. La comunicación de esta resolución la hará la propia Comisión de Garantías autónoma de Euskadi a los interesados.

4. La ejecutividad de la Comisión de Garantías Democráticas Autónomas de Euskadi tiene que quedar demorada hasta la resolución del recurso definitivo de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal.

5. Cualquier persona inscrita u órgano del partido deberá agotar las vías de recurso interno establecidas antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

Artículo 14. Del procedimiento de validación de Candidaturas

En los procesos de elección de representantes internos o externos del Partido, el Consejo Ciudadano podrá establecer las funciones de validación de los requisitos previos de las candidaturas para participar en las primarias que corresponderá llevar a cabo por la Comisión de Garantías Democráticas Autónoma de Euskadi.

Los procesos de validación de candidaturas se ajustarán a los plazos de los procesos electorales y se basarán en un principio pro-democracia donde las candidaturas serán todas válidas salvo acción en contrario. Las personas invalidadas lo serán para ese solo proceso electoral y a través de resoluciones motivadas y con derecho a reclamación que serán resueltas de forma urgente a través de un procedimiento reglado iniciado mediante acuerdo de la Comisión de la que se dará traslado al interesado para que formalice las alegaciones pertinentes, en el plazo de dos días, reunida la Comisión de Garantías y en virtud de la documentación y alegaciones presentadas se resolverá mediante resolución motivada, contra dicha resolución se podrá interponer recurso.

La validación o invalidación de candidaturas no supondrá el inicio, la interrupción, la resolución ni prejuzgará ningún expediente sancionador o no de la Comisión de Garantías Democráticas que sea anterior, simultáneo o posterior sobre o contra cualquiera de las personas validadas o invalidadas, ni podrá ser tenida en cuenta en los mismos.

Artículo 15. Del procedimiento de supervisión y control de las actividades económicas del partido.

La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi evaluará de oficio y a petición de las personas u Órganos del Partido el cumplimiento de los requisitos de transparencia y financiación de los órganos Autonómicos de Podemos.

Para ello, podrá recabar cuanta información juzgue necesaria para el ejercicio de sus funciones a cualquier Círculo u órgano de Podemos. En el ejercicio de sus funciones podrá proponer expediente sancionador contra aquellas personas de cuyo comportamiento pudieran derivarse sanciones personales o que obstruyan o falseen los datos necesarios para la investigación.

Artículo 16. Presupuesto

La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica será incluida en el presupuesto financiero anual, asegurando una dotación adecuada para garantizar su funcionamiento, incluidos salarios y cuantas necesidades económicas conlleve su actuación.

Artículo 17. Balance e Informe

La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi someterá al Consejo Ciudadano Autonómico de Euskadi el balance de actuación del período interasambleario y elaborará anualmente un informe de gestión, que presentará al Consejo Ciudadano Autonómico de Euskadi.

Dicho informe anual será remitido al Consejo de Coordinación Autonómico de Euskadi, para su traslado al Consejo Ciudadano Autonómico de Euskadi.

Art. 18. Relación de la Comisión de Garantías democráticas con las instancias de ámbito territorial

a) Una vez constituida la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi comunicará a la Comisión de Garantías Democráticas Estatal su constitución, relación de las personas que la integran y responsabilidades de éstas, y enviarán copia de su respectivo reglamento de funcionamiento una vez haya sido aprobado por el órgano que corresponda.

b) La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Euskadi responde de su actuación y gestión ante la Asamblea Ciudadana Autonómica de Euskadi, según las normas establecidas en sus respectivos estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En caso de dimisión o fallecimiento o cuando de manera permanente la Comisión de Garantías quede reducida a menos de cuatro componentes y, en todo caso, cuando quede paralizada la actividad de la misma, la Comisión de Garantías Democráticas Estatal podrá declararla disuelta, en cuyo caso, se transferirán a ésta todos los asuntos que se encontraran pendientes de trámite o resolución, a efectos de que la Comisión de Garantías Democráticas Estatal los conozca, admita si procede o traslade, si así corresponde, a otra comisión de garantías que pueda resultar competente. Dicha medida tiene por objeto asegurar a las personas inscritas y órgano del partido que sus reclamaciones o recursos son debidamente atendidos y amparados sus derechos.

Igualmente y en el caso de duda o de distintas interpretaciones del presente reglamento, igual que aquellos aspectos no recogidos, será de aplicación el reglamento de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Teniendo en cuenta que hemos estado mucho tiempo sin Comisión de Garantías Democráticas en Euskadi, salvo aquellos asuntos que se inicien de oficio, se priorizarán los más antiguos en el tiempo para su resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por el Consejo Ciudadano Autonómico de Euskadi.